

CAPÍTULO IV

SEGUROS INFORMÁTICOS

A. GENERALIDADES

1. *Concepto de seguro*

Para el conocido autor Joaquín Rodríguez y Rodríguez “El seguro es un producto de la cultura y sólo el progreso técnico en ciertos ramos de la actividad humana y muy particularmente en materia de estadísticas y en la práctica, entre ellos el famoso tratadista francés Joseph Hémard, permiten su establecimiento y desarrollo”.²⁶

Muchos tratadistas han contribuido con definiciones propias respecto al seguro, basando sus conceptos en la jurisprudencia, en la doctrina y en la práctica, entre ellos el famoso tratadista francés Joseph Hémard, quien se muestra contrario a las definiciones legales, pero considera que la doctrina no debe dejar de formularlas haciendo un estudio de las diversas definiciones que hasta 1924 se habían propuesto para el seguro, exponiéndolas en tres títulos correspondientes a los aspectos económico, jurídico y técnico, reservando un último título para presentar su siguiente definición: “El seguro es una operación por la cual una parte llamada asegurado, se hace prometer mediante una remuneración la prima, para él o para un tercero, en caso de realización de un riesgo, una prestación por otra parte llamada asegurador, quien tomando a su cargo un conjunto de riesgos los compensa conforme a las leyes de la estadística”.²⁷

El artículo 1 de la Ley del Contrato de Seguro señala claramente el concepto de contrato de seguro con base en sus elementos específicos: “Por el Contrato de Seguro, la Empresa Aseguradora se obliga, mediante

²⁶ Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, *El contrato de seguro en el derecho mexicano*, México, Amic Editor, 1976.

²⁷ *Ibid.*

una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato”.

Analizaremos a continuación los elementos generales del contrato de seguro, los cuales se encuentran señalados en la definición que nos da la ley.

2. Elementos personales

a. El asegurador

Es la persona que debe pagar la indemnización al producirse el siniestro; actúa como intermediario entre las diversas economías aseguradas para distribuir el daño sufrido por los afectados.

En nuestro derecho, el carácter empresarial del seguro es característica esencial del contrato y por lo tanto sólo pueden ser aseguradores las empresas organizadas en la forma que la Ley dispone.

El maestro César Vivante expresa que es una empresa aseguradora aquella que asumiendo profesionalmente los riesgos ajenos, trata de reunir con las contribuciones de los asegurados un fondo capaz de proporcionar los capitales prometidos a esos mismos asegurados al vencimiento de las promesas, y extrae de los mismos asegurados todo su capital industrial y éstos encuentran la mejor garantía de sus derechos en la integridad del fondo que ellos mismos han suministrado.²⁸

b. El asegurado

Es quien contrata con el asegurador y se compromete a pagar determinada cantidad a cambio de la prestación que recibirá llegado el caso y que resuelve la necesidad económica que crea la producción del riesgo.

El asegurado puede atender a la constitución de la relación contractual, al interés asegurado y al destino de las obligaciones del asegurador.²⁹

La figura subjetiva constitutiva de la relación es la persona a cuyo nombre se celebra el contrato de seguro (contrayente); su consentimiento y capacidad son relevantes; sobre ella recaen generalmente las

²⁸ Vivante, César, *Del contrato de seguro* (traducción de Santiago Sentís Melendo), Buenos Aires, 1952.

²⁹ Donati, A., “Los seguros privados”, *Manual de derecho*, edición controlada por la Revista Mexicana de Seguros.

obligaciones del contrato, correspondiéndole ciertas facultades de disposición de la relación.

Por otra parte, la figura subjetiva relativa al interés es la persona sobre cuya esfera patrimonial recae el riesgo y que por lo tanto necesita del seguro, es la persona titular del interés asegurado.

c. El beneficiario

El beneficiario es la persona a quien se abona el dinero o se prestan los servicios que constituyen el contenido de la obligación del asegurador, no teniendo un derecho propio sino derivado, no independiente sino sujeto a las contingencias del contrato por parte del asegurado.³⁰

Son destinatarios de la prestación del asegurador aquellos a cuyo favor se ha estipulado el seguro: en el seguro de daños, generalmente el titular del interés asegurado, en el seguro de vida, especialmente para el caso de muerte, un tercero. El beneficiario, como tal, no es el sujeto del contrato, sino un tercero, a quien (en consecuencia) en principio tampoco recaen obligaciones, correspondiéndole el derecho a la prestación del asegurador.

Al beneficiario corresponde el derecho a la indemnización a través del patrimonio del beneficiario; por transmisión *inter vivos* (cesión); o *mortis causa*; o bien en cuanto titulares de intereses concurrentes (acreedores), que pasan de la cosa a la indemnización o bien de intereses coincidentes (copropietarios).

3. Elementos formales

A continuación incursionaremos en los elementos derivados en cuanto a la forma en el contrato de seguro.

En el derecho mexicano la redacción por escrito del contrato de seguro constituye un requisito *ad probationem*, es decir, aunque se establece la constancia por escrito del contrato de seguro y de sus reformas y adiciones, ya sea en documento público o privado, para fines de prueba, o se admite expresamente la confesional, la perfección del contrato es consensual y no puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima.³¹

³⁰ Artículos 42, 82, 163, 171, 178, 185, 188 de la Ley del Contrato de Seguro.

³¹ Artículos 19 y 21 de la Ley del Contrato de Seguro.

Es conveniente citar una idea que esboza el maestro Ruiz Rueda, quien menciona que

aunque el contrato de seguro es uno de los contratos de adhesión más característicos, no por ello bastaría el hecho de que una persona acudiera a una sociedad aseguradora para manifestar su aceptación de las condiciones de cualquier tipo de seguro, para que el mismo se perfeccione, puesto que un contrato es esencialmente acuerdo de voluntades acerca de un objeto materia del mismo.³²

Las condiciones generales del contrato de seguro permanecen inmutables para dar uniformidad a todas las operaciones que se hagan en cuanto al mismo, pero existen condiciones particulares que cubren riesgos especiales y que son objeto de negociaciones entre las partes porque determinan la extensión del riesgo que se cubre, la suma asegurada, la prima que corresponde de acuerdo con la tarifa aplicada, sus exclusiones, etcétera.

Es por ello que el futuro asegurado debe llenar un formulario de propuesta que contenga los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley del Contrato de Seguro para así manifestar su voluntad de celebrar un contrato definitivo de seguro. Para que el contrato se perfeccione bastará que el asegurador declare que acepta lisa y llanamente la oferta, no sin antes haber analizado el riesgo a cubrir.

Es frecuente que el contrato de seguro se celebre con la intervención de agentes de seguros,³³ quienes explican las operaciones al cliente y le proporcionan los formularios.³⁴

El contrato de seguro se celebra por correspondencia la mayoría de las veces; la empresa aseguradora necesita recabar la información relativa a las circunstancias y los hechos importantes para poder apreciar la magnitud del riesgo; pide la mayor parte de la documentación por correo y cuando así se requiere envía técnicos especializados para que decidan si se acepta o se rechaza el riesgo. Los artículos 5 y 6 de la Ley del Contrato de Seguro confieren plazos a la empresa aseguradora para que pueda formarse un criterio y decidir sobre la propuesta de seguro.

³² Ruiz Rueda, Luis, *El contrato de seguro*, México, Porrúa, 1978.

³³ La Ley General de Instituciones de Seguros define a los agentes de seguros como "las personas físicas o morales que intervienen en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones y en el asesoramiento para celebrarlos y para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes".

³⁴ Artículos 7, 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley de Contrato de Seguro y 1813 del CC del D.F.

Desde que se perfecciona el contrato de seguro entra en vigor para ambas partes, obligando a los contratantes al cumplimiento de lo expresamente pactado y a las consecuencias que dicho acuerdo de voluntades origine.³⁵

La forma no puede considerarse, en relación con el contrato de seguro, como un elemento de validez. Fundamentan lo anterior los siguientes preceptos legales:

“Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se hará constar por escrito...”³⁶

“El Contrato de Seguro:

Fracción II. No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación...”³⁷

Se establece así el carácter probatorio de la póliza, permaneciendo el contrato ajeno a toda solemnidad.

4. *Elementos reales*

Toca en turno resaltar este tipo de elementos dentro del contrato de seguro.

a. *Objetos asegurables*

“Se aseguran los intereses que tienen relación con determinados objetos o personas”,³⁸ es decir, se aseguran los intereses que existen sobre las personas y sobre toda clase de cosas.

Es indispensable que los contratantes designen la cosa o persona en relación con la cual existe el interés asegurado.

Cosas asegurables por existir un interés sobre ellas son todas las corporales (muebles e inmuebles, simples y compuestos) e incluso las incorporales (responsabilidad, crédito, cambio y seguro de seguros).

Las personas para asegurarse han de reunir condiciones de capacidad.³⁹

Pueden asegurarse varios intereses sobre una cosa y también uno o varios intereses sobre varias cosas consideradas como unidad, como es el caso del seguro de personas (seguro de grupo).

³⁵ Artículo 1810 del Código Civil para el Distrito Federal.

³⁶ Artículo 19 Ley del Contrato de Seguro.

³⁷ *Ibidem*, artículo 21.

³⁸ Rodríguez Rodríguez, Joaquín, *op. cit.*

³⁹ Relativo al seguro de las personas, lo cual no constituye objeto de estudio de este trabajo.

b. La póliza

La Ley del Contrato de Seguro impone a las empresas aseguradoras la obligación de redactar y entregar al contratante del seguro una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes.

La póliza debe contener:

- 1) Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora.
- 2) La designación de la cosa o de la persona asegurada.
- 3) La naturaleza de los riesgos garantizados.
- 4) El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía.
- 5) El monto de la garantía.
- 6) La cuota o prima del seguro.
- 7) Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.

La compañía de seguros tiene la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del asegurado, copia o duplicado de la póliza. El valor de la póliza es esencialmente comprobatorio.⁴⁰

Existe otro documento que expide el asegurador para que sirva de prueba por cualquier modificación que se haga al contrato. En Francia se llama *ovennat*, en España e Italia *apéndice*, en los Estados Unidos *endorsement* y en nuestro país se le ha llamado *endoso*. En él consta cualquier cláusula adicional que contenga la póliza de seguro.

La Ley del Contrato de Seguro establece que las pólizas de seguro pueden ser nominativas, a la orden y al portador.⁴¹ El hecho de que una póliza pueda endosarse o transmitirse la garantía del asegurador junto con los bienes expuestos al riesgo asegurado, ha hecho surgir el problema de su naturaleza jurídica (concretamente de si es o no título de crédito).

En nuestro derecho no es posible considerar que la póliza de seguro pueda llegar a tener el carácter de título de crédito, porque está confi-

⁴⁰ Se hace notar en la doctrina que la entrega de la póliza constituye una aceptación tácita de la oferta o propuesta.

⁴¹ Éstas no se admiten en seguro de personas.

⁴² Artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro.

gurada como documento comprobatorio del contrato de seguro.⁴² Por lo tanto la póliza es un documento de los que llama la doctrina declarativos y también es una prueba testimonial porque representa una declaración de verdad escrita.⁴³

Los títulos de crédito son una especie particular de documentos constitutivos, y si en derecho la póliza de seguro es por norma imperativa de la Ley del Contrato de Seguro, solamente un documento probatorio y no constitutivo, no es posible considerarla en caso alguno como un título de crédito.⁴⁴

c. La prima

Es la principal obligación del asegurado y constituye un elemento esencial del contrato. Se calcula en función del tiempo de exposición al riesgo que tiene la suma asegurada y de la gravedad e intensidad del mismo.

El artículo 34 de la Ley del Contrato de Seguro llama "periodo de seguro" al lapso para el cual resulta calculada la unidad de la prima. Este lapso es generalmente de un año.

Es importante mencionar el principio de indivisibilidad de la prima, pues ésta se debe calcular íntegra. "Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el periodo en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la empresa aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo".⁴⁵

El deudor de la prima es el contratante del seguro,⁴⁶ pero la obligación se extiende al tercero, por cuya cuenta se contrata. El beneficiario del seguro se convierte en deudor de la prima cuando el siniestro se produzca.⁴⁷

La ley autoriza a las partes que intervienen en este contrato, a pactar el pago de la prima anual en forma fraccionada.

Puesto que el contrato de seguro es consensual no puede condicionarse su vigencia al pago de la prima inicial.

La ley concede treinta días como plazo para el pago de la prima. Si no se realiza, se procede a la extinción del contrato al sobrevenir la condición resolutoria legal. La ley lo señala así:

⁴² *Ibidem*, artículo 19.

⁴⁴ Messineo, Francesco, *Il titoli di crédito*, Doc. Gral. del Contrato, Buenos Aires, 1952.

⁴⁵ Artículo 44 de la Ley del Contrato de Seguro.

⁴⁶ *Ibidem*, artículo 31.

⁴⁷ *Ibidem*, artículos 32 y 33.

En el seguro de cosas gravadas con privilegios, hipotecas o prendas, los acreedores privilegiados hipotecarios o prendarios, se subrogarán de pleno derecho en la indemnización hasta el importe de crédito garantizado por tales gravámenes. Sin embargo, el pago hecho a otra persona será válido cuando se haga sin oposición de los acreedores y en la póliza no aparezca mencionada la hipoteca, prenda o privilegio, ni estos gravámenes se hayan comunicado a la empresa aseguradora.⁴⁸

d. Los siniestros

El riesgo (amenaza de daño) es universal o general; en cambio, el siniestro (la realización del daño temido) es particular.

“Siniestro es la realización del riesgo que amenazaba a una persona”. A este respecto Fanelli continúa diciendo que “si el riesgo es el evento que actualiza la responsabilidad del asegurador, por tanto mientras no se realicen todas las condiciones de hecho capaces de convertir en actual la obligación del asegurador, no puede hablarse de que haya un siniestro”.⁴⁹

La garantía o el riesgo asumido por el asegurador se limita por la ley o convencionalmente por las partes, en relación con muchos factores como son el tiempo,⁵⁰ por el objeto del riesgo, porque se garantiza contra el riesgo que amenaza a una persona o una cosa determinada,⁵¹ también existe la limitación territorial que consiste en que el asegurador garantiza sólo cuando el evento afecte a personas o cosas que se encuentren en determinados lugares;⁵² otra limitación es por la naturaleza del riesgo o cuando el evento se realiza en determinadas circunstancias.⁵³

Por otro lado, el artículo 34, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Seguros habla de las limitaciones de la indemnización, cuando el asegurador sólo garantiza el resarcimiento por una parte del daño ocasionado. También se hace mención a las franquicias o deducibles.

El asegurado tiene el deber de informar a la empresa aseguradora que se ha producido el siniestro. El artículo 66 de la Ley del Contrato de Seguro señala un plazo máximo de cinco días para ello, y que se haga en forma escrita. Para siniestros especiales se disminuye el plazo a veinticuatro horas, como son los casos de incendio, granizo, robo, etcétera.⁵⁴

⁴⁸ *Ibidem*, artículo 109.

⁴⁹ Frank H. Knight, *Riesgo, incertidumbre y beneficio*, Madrid, Aguilar, 1956.

⁵⁰ Artículos 20, fr. IV y 135 de la Ley del Contrato de Seguro.

⁵¹ *Ibidem*, artículos 20 v 141.

⁵² Artículo 813 del Código Civil.

⁵³ Artículo 126 de la Ley del Contrato de Seguro.

⁵⁴ *Ibidem*, artículos 131 y 133.

Muchas veces al denunciar el siniestro no es posible que el asegurado dé toda la información. Al respecto, el artículo 69 de la Ley del Contrato de Seguro dice que es obligación del asegurado proporcionar a la compañía de seguros toda la información y documentos de los hechos relacionados con el siniestro, para que la empresa analice cuidadosamente y pueda proceder a indemnizar.

El siniestro fortuito es típicamente el destinado a ser cubierto por el seguro, pero con la extensión del principio de la responsabilidad. La ley previene que la empresa aseguradora responderá del siniestro aun cuando éste haya sido causado por culpa del asegurado, y sólo se admite en el contrato la cláusula que libere al asegurador en caso de culpa grave del asegurado.⁵⁵

En estos términos la ley condena en general todo afán de lucro que el asegurado pueda tener como finalidad, al acelerar un contrato de seguro contra daños.

5. Características del contrato de seguro

El contrato de seguro es bilateral, pues aun cuando la obligación principal de la empresa de resarcir un daño o pagar una suma de dinero depende para su existencia de la verificación de la eventualidad prevista, la empresa contrae la obligación por virtud del contrato, de expedir la póliza y entregarla al asegurado.⁵⁶

Por otra parte, el asegurado está obligado a pagar la prima como contraprestación, sin que ello dependa de ninguna condición. Se ve, por tanto, que el contrato genera obligaciones para ambas partes.

Puesto que el contrato de seguro necesariamente establece provechos y gravámenes, será siempre oneroso. Se explica esto porque el resarcimiento del daño o el pago de una suma de dinero, y el pago de la prima, son gravámenes que constituyen provechos para la otra parte.

Este contrato es también aleatorio puesto que, en cuanto a la empresa aseguradora, "La prestación debida depende de un acontecimiento incierto, lo que constituye la nota distintiva de este tipo de contratos".⁵⁷

Puesto que la obligación del asegurado es condicional, y puesto que según la Ley del Contrato de Seguro no puede sujetarse a la condición del pago de la prima, el contrato es consensual, en oposición al real.⁵⁸

⁵⁵ *Ibidem*, artículos 71, 78 y 79.

⁵⁶ *Ibidem*, artículo 20.

⁵⁷ *Idem*.

⁵⁸ *Ibidem*, artículo 20, fr. II.

Y es también consensual en oposición al formal, puesto que su validez no depende de ninguna formalidad o solemnidad.

La naturaleza de la obligación de la empresa aseguradora impone la noción de que se trata de un contrato sucesivo, pues es característica de toda condición el que su realización o cumplimiento sea, además de posible, probable; por eso la realización de la eventualidad prevista para un solo instante determinaría toda probabilidad de ver actualizada la obligación de la empresa, por lo que el contrato de seguro siempre comprende o ampara un periodo de tiempo más o menos largo que es determinado o determinable.

El contrato de seguro es principal, puesto que existe por sí solo. En general, los contratos accesorios tienen por finalidad establecer derechos igualmente accesorios de garantías de obligaciones.

Es frecuente que se asegure una cosa o que se contrate un seguro sobre la vida de un tercero a fin de rodear de seguridad un crédito; sin embargo, aun en esos casos el contrato sigue siendo principal porque no sigue la suerte del contrato que dio origen al crédito.

B. INFORMÁTICA Y SEGUROS

Prever un riesgo es controlar el perjuicio financiero que viene aparejado a su realización, de aquí que toda empresa deba controlar sus riesgos de acuerdo con su capacidad financiera, haciendo frente a las variaciones de dichos riesgos y cuidando que no exceda su presupuesto o activo si el siniestro llegara a suceder.

Si se estudian los riesgos que pueden convertirse en siniestros o desastres informáticos dentro de una compañía, se puede cuantificar su rentabilidad para solventar los mismos o bien acudir a una cobertura de seguro que proteja esa incertidumbre.

Es posible, en buena medida, que una empresa informática aplique tratamientos preventivos para suprimir o disminuir los riesgos como por ejemplo la protección del centro de cómputo contra factores externos, control de cargas caloríficas en el local o cualquier agente transmisor de cortocircuitos o sobrecalentamientos, emplazamiento de extintores y muros contra fuego, supresión de aparatos o vías que canalicen agua hacia el interior del local, estrechamiento de seguridad contra sabotaje, empleo de técnicos expertos para el buen funcionamiento de los equipos, aseguramiento de los soportes que contienen o reproducen la información y control en archivos separados, instalación de protecciones

técnicas para los programas, supervisión adecuada de equipos y programas, etcétera.

Como podemos percibir, la necesidad de que las empresas de computación o las compañías que emplean bienes o servicios informáticos recurran a los contratos de seguro para que éstos cubran o respalden la gama de riesgos informáticos existentes se convierte en imperioso menester.

En materia informático-contractual se denomina agente de transformación a la compañía aseguradora.⁵⁹ Entre estos agentes de transformación más conocidos están los aseguradores, los especuladores sobre los mercados a término, los agentes de seguros, los banqueros, etcétera.

Las consecuencias financieras de un siniestro informático se aprecian según se trate de un daño al equipo, pérdida de control de confiabilidad en los tratamientos, o perjuicios causados a terceros. En este sentido, el perjuicio financiero se analiza según se trate de un perjuicio directo (costo del material destruido), un perjuicio consecutivo (el monto del margen beneficiario no realizado) o un perjuicio indirecto (la pérdida de mercado o de cliente). Generalmente se aseguran los perjuicios directos y consecutivos; sin embargo, los riesgos informáticos ocasionan en su mayoría perjuicios indirectos, por lo que el ramo del seguro especializado en riesgos informáticos necesita de una verídica apreciación del riesgo para que el asegurado lo cubra correctamente.

Si el uso de los procesos de la informática no presenta factores de riesgo considerables, por el contrario las consecuencias de los siniestros son significativas y justifican una prevención elaborada y eficaz, así como de contratos de seguros bien adaptados a los requerimientos.

Algunos de los riesgos generales usualmente asegurables son el incendio y/o explosión, humo sin incendio, rotura de máquina por propio funcionamiento o por intervención externa, daños eléctricos por corte de la alimentación o destrucción parcial de la planta; huelgas, motines, pillaje y sabotaje; tempestad, huracán y terremoto, al igual que los "riesgos magnéticos", en especial los provocados por tormenta magnética.

Un contrato de seguro de la forma "todo riesgo, salvo..." no limita esta lista más que en la medida en que todo siniestro que no entre en una exclusión estará cubierto.

⁵⁹ Un tratamiento de transformación es aquel en el que los riesgos permiten la transferencia de la viabilidad en costo, por la intervención de una tercera parte llamada agente de transformación.

El número y el tipo de exclusiones varían con las sociedades de seguros y los contratos que ellas proponen. Ciertos riesgos están excluidos legalmente. De esta manera tenemos:

- Los no asegurables por ser contrarios al orden público (hecho intencional o doloso del asegurado o siniestro voluntario por la beneficiaria del contrato).
- Los no previsibles y sin factor accidental (uso normal de los bienes asegurados, sequedad o humedad, exceso de temperatura, corrosión, oxidación, acumulación de polvo, a menos que estos hechos no resulten de daños materiales no excluidos y/o sean causados por la instalación del aire acondicionado).
- Que no presentan en un caso normal interés de cobertura (guerra civil o extranjera, secuestro, captura o destrucción en virtud de los reglamentos aduanales; destrucción, confiscación o requisita por órdenes de las autoridades civiles o militares así como efectos directos o indirectos de la radiactividad).
- Que no presentan interés de cobertura más que por su aspecto específico (daños debidos a radiaciones provocadas por la aceleración de partículas o el disparo intempestivo de las instalaciones automáticas de protección).

(Cabe mencionar que los dos últimos grupos de riesgos pueden cubrirse planteando estipulaciones particulares y sobreprimas).

La vulnerabilidad de los bienes y las personas depende del valor que se dé a estas nociones y de los riesgos de exposición a los peligros contra los cuales se desea protegerlos. El costo de la vida humana es invaluable por lo que consideramos ocioso abordar dicho aspecto en este trabajo. Por el contrario, el valor de los bienes es más fácil de medir y representa lo que la empresa consentiría en pagar para reconstruir el (o los) bien(e)s donado(s).

El valor de los locales o de los equipos se puede estimar con relativa facilidad; sin embargo, la destrucción de los archivos y las pérdidas de explotación revisten dificultades. Por ello es difícil determinar con exactitud las sumas a invertir para obtener un costo de seguridad aceptable en determinadas condiciones de restitución. Dicho costo es resultante tanto del gasto real efectuado para medir la seguridad como del riesgo de gastos en caso de daños.

Por otra parte, el presupuesto de la seguridad, cualquiera que sea su monto, incluye dos elementos: el primero cubre los equipos y el man-

tenimiento, en tanto que el segundo prevé el costo de recuperación después de un siniestro.

Como resultado de un siniestro, las consecuencias financieras asumidas por las aseguradoras son las siguientes:

- Reparación o reemplazo de los edificios, equipos, materias primas, productos terminados, modelos, diseños y documentos técnicos.
- Recursos de las víctimas o sus parientes en lo que se refiere a sus personas.
- Erogaciones de demolición.
- Reconstitución de los archivos informáticos.
- Erogaciones suplementarias ocasionadas por la reparación.
- Pérdidas de explotación.
- Intereses sobre cuentas pendientes.

Ahora bien, ciertas pérdidas no siempre están cubiertas como es el caso de clientes insatisfechos o descontentos, dificultades de reconstrucción (fin de alquiler, depreciación por antigüedad, etcétera) o pérdida de empleo total o parcial del personal.

El reemplazo de los equipos depende del modo de adquisición. Si se trata de equipos rentados al proveedor acompañará su propuesta con un contrato de aseguramiento. En todos los casos el nombre del usuario debe aparecer como co-asegurado en el contrato a fin de evitar que el seguro no se torne contra él en caso de siniestro. En razón de la rápida obsolescencia de ciertos equipos, siempre deberán ser considerados como nuevos.

El reemplazo de las materias primas, productos terminados, modelos, dibujos y documentos técnicos va ligado con la reconstitución de los archivos informáticos. Ciertas aseguradoras no aceptan el pago del costo de reemplazo de los expedientes de análisis y programación, por ello, éstos deben almacenarse por duplicado en locales diferentes.

Las erogaciones suplementarias originadas por la reparación son siempre muy importantes. La evaluación del monto de estos gastos estará a cargo de los informáticos de la empresa.

Las pérdidas de explotación deben cubrir la eventual caída de la cifra de negocios durante el periodo de reconstitución.

Los intereses sobre cuentas pendientes se deben a la imposibilidad de la empresa para facturar a sus clientes a consecuencia del siniestro. El problema financiero resultante puede compensarse por un apoyo bancario del que algunas aseguradoras aceptan pagar los intereses.

C. PÓLIZAS APLICABLES

1. *Pólizas convencionales*

No existe propiamente en nuestro país un contrato de seguro específico que proteja en estos casos, de ahí que se adopten pólizas que estén en el mercado para que cubran los riesgos informáticos.

La informática es una materia de reciente aparición en México. Las industrias de cómputo se han desarrollado con rapidez, convirtiendo en necesaria una adecuada cobertura especializada en materia de seguros referida a este particular basada en un principio de análisis y estadísticas que demuestran el alto grado de incidencia de siniestros en materia informática.

Los seguros que consideramos podrían tener aplicación frente a este problema son los siguientes:

I) La póliza de seguro múltiple para empresas, que engloba las siguientes coberturas:

- Seguro contra incendio.
- Seguro de responsabilidad civil general.
- Seguro contra robos.
- Protección gas neón
- Seguro de cristales.

II) La póliza de seguro de equipo electrónico.

III) La póliza de transportes.

A continuación procederemos a analizar en detalle cada una de estas figuras:

a. Póliza de seguro múltiple para empresas

Esta póliza incluye varias coberturas para empresas según su giro; es una de las más recientes innovaciones en materia de seguros que se han vendido mucho en el mercado a tarifas accesibles. Cubre varios de los riesgos de tipo informático, como son el riesgo de incendio, que según estadísticas tiene una incidencia media alta en las industrias, cubre también la responsabilidad civil de la empresa frente a terceros que son en

su mayoría clientes de las empresas informáticas. Dentro de esta cobertura se adecuan un sinnúmero de riesgos que serían altamente costosos para la empresa en caso de carecer de un contrato de seguro. Otro riesgo a cubrir es el de robo, tema muy controvertido que se tratará a fondo para intentar buscar una cobertura de seguro que convenga tanto a aseguradores como a asegurados; comprende otros endosos como son protección de anuncios luminosos y de cristales, los cuales están continuamente expuestos a riesgos, pues muchos locales informáticos están instalados entre muros de cristal.

A continuación desglosaremos las cláusulas que a nuestro juicio se aplican con mayor frecuencia para cubrir este tipo de riesgos y las cuales sirven de fundamento para todas las coberturas de seguro incluidas en esta póliza.⁶⁰

— Esta póliza de seguro múltiple para empresas sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

— La prima a cargo del asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato y, salvo pacto en contrario, se entenderá que el periodo de seguro es de un año.

— La suma asegurada es fijada por el asegurado y no constituye prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, por lo que únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía.

— Toda indemnización que pague la compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las secciones de esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la compañía y a solicitud del asegurado, quien pagará la suma que corresponda.

— Si el asegurado contrató otros seguros que amparen el mismo riesgo y los mismos bienes, tiene la obligación de comunicarlos a la compañía aseguradora indicando el nombre del asegurado y las sumas aseguradas.

— El asegurado debe comunicar a la compañía de seguros las agravaciones que sufra el riesgo dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca.

— Cuando el asegurado tenga conocimiento de que se produjo un siniestro tiene la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan

⁶⁰ Cláusulas de la póliza de seguro múltiple para empresas, aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

a evitar o disminuir el daño y si no hay peligro en la demora debe pedir instrucciones a la aseguradora y proceder como ella indique.

— La compañía aseguradora en caso de siniestro que afecte bienes podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del asegurado o pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro sin exceder de la suma asegurada en vigor.

— En caso de siniestro, la aseguradora tendrá el derecho de exigir al asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el mismo y por el cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

— Al existir desacuerdo entre la compañía aseguradora y el asegurado acerca del monto de cualquier pérdida o daño, el asunto será sometido a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por ambas partes.

— Las obligaciones de la compañía de seguros quedarán extintas si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos o si con dolo no muestran la documentación que se les solicita, así como en los casos que hubiere en el siniestro o en la declaración dolo o mala fe del asegurado o si el siniestro se debe a culpa grave del mismo.

— La aseguradora se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra las autoridades o responsables del siniestro.

— En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro podrá recurrir a los tribunales competentes del domicilio de la aseguradora.

— Las partes pueden convenir en que se pueda dar por terminado anticipadamente el contrato mediante notificación por escrito.

— Las acciones que se derivan del contrato de seguro prescriben en dos años contados desde la fecha en que sea exigible la obligación.

1. *Seguro contra incendio.* Esta cobertura es una de las más importantes que debe contar la empresa, pues un centro de cómputo está constantemente expuesto a cortocircuitos, cambios bruscos de voltaje, explosiones y casos fortuitos, como lo es un rayo que dañe o destruya el sistema, así como otras eventualidades.

A continuación desglosaremos las cláusulas que a nuestra consideración se pueden aplicar al seguro de protección en materia informática en cuanto a daños provocados por incendio.

— Los riesgos que cubre esta póliza son los daños por incendio o por rayo, cubriendo mediante convenio expreso, la combustión espontánea.

— Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes quedan cubiertos por riesgos de incendio sólo mediante convenio expreso.

— Esta póliza no cubre daños por destrucción de los bienes por actos de autoridad, por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada, invasiones, revolución, suspensión de garantías o situaciones de hecho o de derecho; tampoco cubre los daños por incendio cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave de las personas, ni tampoco los riesgos de incendio en máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas o cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.

— Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la aseguradora a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho.

— En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la compañía aseguradora podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión, pudiendo, asimismo, también examinar, clasificar y valorar los bienes dondequiera que se encuentren.

— En caso de desacuerdo entre el asegurado y la compañía de seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño la cuestión será sometida a dictamen de un perito.

— Creemos importante aplicar los endosos en el ramo de incendios para que haya una protección más amplia de los riesgos informáticos. Se cubren los riesgos de explosión, granizo, ciclón, huracán, o vientos tempestuosos, aviones u objetos que caigan, vehículos, humo, descargas accidentales o filtraciones de agua o de vapor provenientes del sistema de agua, de tanques de almacenamiento de agua o de aparatos de calefacción o refrigeración o congelación de agua en las tuberías, caída de árboles, etcétera. La aseguradora debe aplicar un porcentaje de deducible por cada reclamación de los daños causados por estos riesgos.

— Existe otro endoso a la póliza de incendio consistente en cubrir los daños materiales al equipo causados por terremoto o erupción vol-

cánica. Cuando suceda un siniestro de este tipo la aseguradora efectuará las reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro. El asegurado debe soportar un deducible de un mínimo del 25% de la pérdida o daño sobre la suma asegurada.

Solamente en este caso de incendio existen condiciones especiales amparando ganancias brutas no realizadas a causa de incendio o rayo de plantas industriales. Esta cobertura consiste en que la compañía aseguradora indemnizará al asegurado por la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su empresa a consecuencia de los daños por incendio o rayo. El asegurador será responsable durante el tiempo que sea necesario a partir de la fecha del daño o destrucción. Por su parte, el asegurado debe reconstruir, reparar o reemplazar los daños lo más rápido posible hasta reanudar las operaciones normales de la empresa.

La compañía de seguros debe hacer un minucioso análisis de la contabilidad de la empresa calculando las ganancias que va a dejar de percibir. Al respecto se fija un límite asegurado como monto máximo por concepto de indemnización. Esta cobertura ampara también los gastos en que sea necesario incurrir con el propósito de reducir la pérdida.

Cabe mencionar que la única exclusión que existe en esta cobertura es la de que la aseguradora no será responsable por daños o destrucción de artículos terminados, es decir, por el tiempo necesario para reproducir tales productos.

2. *Seguro de responsabilidad general.* El riesgo que cubre este seguro es la responsabilidad de resarcir el daño patrimonial causado a un sujeto jurídico, indemnizándolo. Es un seguro de terceros.

La responsabilidad civil general de una empresa informática se encuadra dentro de la clasificación de riesgos profesionales distintos del trabajo; este seguro tiene como fin reparar los daños ocasionados por el asegurado.

Es una cobertura imprescindible para cualquier empresa, incluyendo las informáticas, pues los riesgos que pueden afectar a terceros, especialmente a los clientes, son muchos, variados y costosos. Por citar algunos riesgos protegidos por este seguro en cuanto a una empresa informática tenemos al daño o perjuicio que pueda ocasionar un programa elaborado por la empresa, la pérdida de datos confidenciales que el

cliente haya transmitido a la empresa para que se le hiciera un programa, el mal uso que se haga de los datos confidenciales del cliente en los locales de la empresa o bien su extracción o pillaje, destrucción de los soportes o bandas que contengan la información y los programas, alteración o malversación de datos por parte de operadores de la empresa, etcétera.

Las condiciones generales de la póliza de seguro de responsabilidad civil general que más interesan para una empresa informática podrían ser:

— Aquellas que hablan sobre la materia del seguro diciendo que la compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de los terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

— Aquellas sobre la obligación de la compañía que comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial y el pago de los gastos de defensa del asegurado. El límite máximo de responsabilidad para la aseguradora por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro es la suma asegurada indicada en la póliza.

— El seguro cubre, mediante convenio expreso, las siguientes responsabilidades: responsabilidades ajenas en las que el asegurado, por convenio o contrato, se compromete a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o propiedades; responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero conforme a la legislación extranjera aplicable; responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados y responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

— El contrato no ampara responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente, ni responsabilidades de daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos ni tampoco responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de esas leyes.

— La prima a cargo del asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entiende que el

periodo es de un año, quedando siempre a cargo del asegurado una cantidad llamada deducible, la cual se fijará según el monto del seguro.

— El asegurado se obliga a comunicar a la compañía de seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, debiendo remitir los documentos base de la reclamación; por otra parte, el asegurado debe cooperar con el asegurador en todo procedimiento que se inicie en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro. El derecho de indemnización se atribuye directamente al tercero dañado, quien es el beneficiario desde el momento del siniestro.

— La compañía de seguros se subrogará hasta por el importe de la cantidad pagada en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al asegurado.

— No cubrirá los riesgos la compañía aseguradora si el siniestro lo causó dolosamente el asegurado o si la reclamación es fraudulenta o se apoya en declaraciones o documentos falsos con el propósito de obtener un lucro indebido.

— Como se indicó con anterioridad, sólo bajo convenio expreso el seguro responderá por la responsabilidad civil por productos y trabajos terminados. A este respecto creemos que es la cobertura más importante respecto a las empresas informáticas, pues en estas cláusulas se engloban la mayoría de los daños a terceros.

3. *Seguro contra robos.* El seguro de robo se vende con dos coberturas: el robo de mercancías con violencia y/o asalto y el robo de dinero y/o valores.⁶¹

El primero cubre las mercancías, productos terminados o en proceso, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario al negocio del asegurado mientras se encuentren dentro del edificio (dicha ubicación debe mencionarse en la carátula de la póliza). Asimismo, contra pérdidas o daños causados a los bienes por consecuencia de robo perpetrado por personas que haciendo uso de la violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes asegurados dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde penetraron, así como a los bienes inmuebles; cubre también el intento de tal robo siempre y cuando se dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró, así como el robo por asalto dentro del inmueble mediante el uso de la fuerza o de violencia.

⁶¹ Es aconsejable que una compañía informática contrate ambas coberturas.

La compañía no será responsable por pérdidas o daño alguno por robo en el que intervengan personas por las cuales el asegurado es civilmente responsable. Tampoco cuando el asegurado no mantiene una contabilidad en su negocio en forma de poder determinar con exactitud el monto de la pérdida o daño y robo de cheques, letras, pagarés y demás documentos, contenidos de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras; tampoco cubre las pérdidas causadas por robo que cometan los huelguistas o motines obreros, alborotos populares, vandalismos, etcétera.

La compañía de seguros pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada siempre y cuando el asegurado mantenga la cantidad mínima asegurada, la cual, en caso de siniestro, el asegurado se obliga a reintegrarla cuando haya sido indemnizado pagando la prima adicional que corresponda. Si cuando ocurre el siniestro los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada el seguro responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

Respecto a la póliza de seguro contra robo de dinero y/o valores, es importante mencionar que se cubre dinero en efectivo en metálico o billetes de banco, valores u otros documentos negociables como letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos hipotecarios, etcétera, quedando cubiertos hasta por la cantidad de la suma asegurada dentro del local en cajas fuertes o de seguridad, cajas registradoras o colectoras o en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado dentro del propio local o en tránsito contra los siguientes riesgos: robo o intento de robo perpetrado con violencia, robo por asalto o intento de asalto en el local asegurado o sobre las personas encargadas del manejo de los bienes asegurados mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física; pérdidas de los bienes en las cajas fuertes causadas por explosión; pérdidas o robo de los bienes por enfermedad repentina o causada por un accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones corporales o la muerte a las personas encargadas del manejo del dinero o valores; también cubre la pérdida o robo de los bienes cuando el automóvil en el que viajaba el encargado de los bienes sufre un accidente como colisión, volcadura, explosión, etcétera.

Este seguro no cubre las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por robo sin violencia, extravío y desaparición misteriosa, huelguistas, bienes que no se encuentren físicamente en poder de la persona o personas encargadas de su custodia; tampoco cubrirá cuando el asegurado no tiene una contabilidad para poder determinar con exactitud

el monto de las pérdidas o por acto fraudulento o abuso de confianza cometido por el asegurado, cajeros, pagadores, cobradores o cualquier otro de sus empleados. La compañía de seguros no se hace responsable en lo que respecta a valores por una suma superior al valor real en efectivo que estos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día anterior en que la pérdida se haya descubierto; cuando son títulos nominativos, la pérdida a cargo de la aseguradora se limita al costo de los gastos judiciales y de reimpresión para lograr la anulación de los títulos extraviados y su reposición por nuevos

La aseguradora indemnizará la totalidad de las pérdidas o daños a los bienes asegurados hasta por los límites de responsabilidad establecidos en la póliza sin exceder del interés económico que tenga el asegurado en los bienes al suceder el siniestro ni del valor real del mercado.

Debe quedar claro que en caso de litigio el asegurado debe proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal.

4. *Protección gas neón.* Esta cobertura ampara los anuncios luminosos contra todo riesgo por cualquier pérdida o daño causados mientras se encuentren instalados y fijos en el domicilio que se señala en la póliza.

Este seguro no cubre el uso, desgaste o depreciación normal o causado por vicio propio, cortocircuitos o desarreglos eléctricos mientras no causen un incendio, así como los trabajos de los operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el rótulo.

Consideramos que esta cobertura podría ser útil para los anuncios luminosos de una empresa informática prestadora de bienes o servicios.

5. *Seguro de cristales.* Cubre la rotura de cristales del edificio de carácter accidental y no cubre, salvo convenio expreso, los daños y pérdidas materiales causados por remoción de los cristales mientras no queden debidamente colocados, el decorado del cristal por reparaciones, así como las alteraciones o mejoras al edificio o a los cristales asegurados. En caso de siniestro la indemnización comprenderá el costo de los cristales y gastos de instalación.

Esta póliza ha resultado ser útil para las empresas y reviste importancia para un centro de cómputo cuando se encuentre rodeado de una coraza de cristal que puede sufrir este tipo de riesgos.

b. Póliza para equipos electrónicos

Otra cobertura que consideramos importante mencionar respecto a los seguros existentes en nuestro país es la póliza para equipos electrónicos que se vende a industrias de este ramo y cubre riesgos análogos a los de una industria informática.

Los riesgos que se pueden cubrir con esta póliza en un centro de cómputo serían el mal funcionamiento o no funcionamiento del sistema, las fallas electromagnéticas y los cambios de voltaje y daños a los sistemas directrices, los cuales implican un alto costo de reparación.

La citada póliza señala que una vez que la instalación y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya finalizado satisfactoriamente, este seguro se aplica ya sea que los bienes estén operando o se encuentren en reposo, hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios o locales.

No se indemnizará al asegurado en casos de guerra, invasión, guerra civil, actividades del enemigo extranjero, huelga, paro, conmoción civil, poder militar, grupos de personas maliciosas que provoquen daños, tampoco por reacción nuclear, actos intencionales o negligencia manifestada por el asegurado o sus representantes. La responsabilidad de la aseguradora sólo procederá si se cumplen los términos de la póliza en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o cumplir el asegurado y en la veracidad de sus declaraciones. El asegurado debe tomar todas las precauciones razonables y cumplir con las recomendaciones que le haga la aseguradora.

Los aseguradores o sus representantes podrán inspeccionar y examinar el riesgo. Por otra parte, el asegurado debe facilitarles todos los detalles o informaciones que requieran. Asimismo, el asegurado debe notificar inmediatamente cualquier agravación del riesgo y si es necesario se ajustarán el alcance de la cobertura y la prima.

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación, el asegurado debe notificar a la aseguradora inmediatamente por teléfono y luego confirmar por escrito indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños, así como tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño, conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los aseguradores para su inspección, debiendo suministrar la información y pruebas documentales que se le requieran. La aseguradora no será responsable por pérdida o daño de los

cuales no haya recibido notificación dentro de los catorce días posteriores a su realización. Asimismo, los ajustadores deben inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones; la responsabilidad de la aseguradora cesará si los bienes dañados continúan operando sin haber sido reparados. En caso de existir diferencias entre asegurado y asegurador se pedirá la intervención de un árbitro. Los beneficios de esta cobertura se perderán si el cuestionario llenado por el asegurado no corresponde a las realidades existentes o si la reclamación fuere fraudulenta o se hicieren declaraciones falsas para apoyar la reclamación. La indemnización será pagadera a un mes después de que los aseguradores hayan determinado la cantidad total a pagar.

Esta póliza cubre específicamente los siguientes daños materiales: los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos por cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, inundación, acción del agua y humedad, errores de construcción, fallas de montaje, defectos de los materiales, errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.

Existe un deducible o franquicia a cargo del asegurado fijado por él mismo y se señala en la póliza.

La compañía aseguradora no cubrirá las pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas, ni tampoco los gastos erogados respecto al mantenimiento de los bienes asegurados ni pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados ya sea legal o contractualmente, ni tampoco defectos estéticos.

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad. En los casos en que se puedan reparar los daños ocurridos a los bienes asegurados, los aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sea necesario erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes antes de ocurrir el daño, tomándose en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Existe una cláusula que habla de que los aseguradores acuerdan con el asegurado que si un daño material indemnizable diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico los aseguradores indemnizarán al asegurado por concepto de cualquier gasto

adicional que el asegurado compruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente.

Es importante mencionar que gran parte de los riesgos que cubre esta póliza son riesgos de tipo informático y de aquí que nos hayamos dedicado a su estudio.

C. Póliza de seguro de transportes

Existe una póliza de seguro de transportes con condiciones generales, la cual se vende a empresas que continuamente transportan sus mercancías de un estado a otro o en actividades de importación y exportación al extranjero.

Respecto a una empresa informática, opinamos que contratando una póliza de seguro de transportes cubriendo riesgos especiales cada que se realice un flete o embarque es suficiente. Este seguro se aplicaría para el transporte del equipo al adquirirse ya sea de un Estado a otro o en la misma ciudad con el fin de que vaya asegurado.

Se contrata una póliza específica por cada embarque o transporte de equipo, debiendo señalarse la suma asegurada y fijando el asegurador la prima a pagar con base en dicho monto; por otra parte, debe hacerse una descripción del bien que se va a transportar determinando el medio de comunicación, así como el lugar de origen y el de destino.

Esta póliza cubre los siguientes riesgos encontrados en las condiciones generales: daños materiales a los bienes causados por incendio, rayo y explosión, por caída de aviones, volcadura, colisión o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado incluyendo hundimiento o rotura de puentes. Se cubren también al sobrevenir desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje en razón del ejercicio de facultades concedidas al armador o porteador conforme al contrato de transporte, así como la omisión voluntaria o error en la descripción de los bienes, buque, vehículo o bien del viaje. A este respecto cabe mencionar que si durante el transporte sobrevienen circunstancias anormales que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino los bienes quedasen almacenados o estacionados en bodegas, muelles o plataformas, el seguro continuará en vigor y el asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

El asegurado debe definir contra qué riesgos de los señalados en la póliza se debe cubrir, ya sean robo de bulto por entero, robo parcial, mojadura de agua dulce, de mar o de ambas, contacto con otras cargas, manchas, oxidación, rotura, mermas y/o derrames, todo riesgo, gana-

do, huelgas y alborotos populares, embarques marítimos, terrestres o aéreos, bodega a bodega para embarques terrestres y aéreos, etcétera. Aquí tenemos que se fija tradicionalmente del 1 al 3% como deducible sobre el valor total de la mercancía transportada o en su caso del monto de lo reclamado.

2. *Las pólizas específicas o particulares*

El objetivo del presente estudio es el de sugerir la creación de una póliza de seguro especial que cubra los riesgos informáticos en su totalidad. En incisos anteriores se realizó un estudio comparativo de las pólizas de seguro que existen en el mercado, las cuales contienen coberturas que son factibles de aplicar para asegurar ciertos riesgos informáticos, algunos asimilables a los proveedores de bienes y servicios y otros a los usuarios.

La idea es que, con base en las pólizas existentes, se unifiquen y nazca una nueva, completándola con varias cláusulas a nivel general de dichos riesgos.

La sociedad mexicana se ha venido informatizando a un ritmo muy acelerado en los últimos años; grandes y pequeñas empresas poseen ya sus equipos de cómputo en los cuales invierten sumas considerables, por lo que es fundamental contraten adecuadas coberturas de seguro para proteger tanto los equipos como la información que manejan.

Al ser estos riesgos aspectos nuevos en el campo del seguro es indispensable que se realice un minucioso análisis por parte de técnicos especializados para estudiar en qué forma se pueden cubrir tanto en sus límites como en sus excepciones.

Es muy importante que los proveedores informáticos sean honestos, principalmente al declarar los riesgos a los que están expuestos los bienes o servicios que ofrecen, es decir, que comuniquen circunstancias y situaciones en forma verídica, para que permitan que la aseguradora observe esos riesgos y fije una suma asegurada real respecto a archivos, programas, datos, etcétera.

Proponemos que las compañías aseguradoras contraten a técnicos ajustadores especializados que sean quienes analicen los riesgos informáticos a cubrir, exigiendo se cumpla con las estructuras y medidas de seguridad para prevenir los daños, y que sean ellos mismos quienes lleven a cabo los ajustes cuando sobrevenga un siniestro. Por otra parte, consideramos conveniente realizar visitas para tener un control en cuanto a la seguridad y buen funcionamiento de los centros de cómputo.

Ahora bien, pensamos que es importante que el usuario o cliente adquiera una cobertura de seguro al negociar con el proveedor la adquisición o renta del equipo informático ya que, como se ha visto, los contratos informáticos y su carácter de adhesión presentan desventajas para el usuario y de aquí que sea aconsejable que se tome un seguro para cubrir el incumplimiento por parte del proveedor de las cláusulas pactadas, así como las garantías no contempladas en el contrato.

En concreto, se propone que, después de un detallado análisis y estudios al respecto, salga al mercado de seguros una póliza específica que cubra todos los riesgos informáticos existentes, la cual deberá contener un clausulado general con coberturas específicas y algunos endosos (todo ello extraído de las pólizas existentes más cláusulas especiales que es conveniente agregar), a fin de que los proveedores y usuarios en su caso puedan cubrir ampliamente sus riesgos.

Debe ser una póliza que alcance a cubrir una gran variación de riesgos; en primer término, aplicar las cláusulas o condiciones generales de la póliza de seguro múltiple para empresas, asimismo, una cobertura para riesgos de incendio y rayos como actualmente existe, a lo que se sugiere se inserten en las condiciones generales de la póliza las coberturas de riesgos informáticos en cuanto a granizo, ciclón, huracán, humo, filtraciones de agua, terremotos y erupción volcánica.

Sin duda alguna que la elaboración de pólizas específicas o particulares en torno a los riesgos informáticos es una labor difícil, y a pesar de que en algunos países occidentales como por ejemplo Francia, están trabajando arduamente al respecto, e incluso ya que existen pólizas de seguros aplicables,⁶² aún queda mucho por hacer especialmente en nuestro país, a fin de atenuar, si no es que eliminar, las problemáticas emanadas de este tipo de riesgos.

⁶² Ver. para tal efecto, Vivant, M. y otros, *Droit de l'informatique*, París, Lamy 1986, núms. 470 y 471.